

Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, **Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con los avances de la tecnología a nivel mundial y su influencia en las sociedades, ha sido trascendente la modificación de los patrones de convivencia entre las personas así como su incidencia en los sectores públicos y privados para integrarse a la globalización y generar transformaciones digitales

A nivel internacional la legislación de derechos digitales comenzó con la necesidad en la industria del entretenimiento de garantizar los derechos de propiedad intelectual a los autores y editores que producen música o películas; derechos de control digital, controlar y transmitir datos personales digitales y servicios de intermediación a través de internet.¹

Los derechos digitales exponen protección y dan continuación a los derechos existentes, como el derecho a la privacidad, acceso a la información, libertad de expresión, conexión a dispositivos electrónicos y su vez a redes de telecomunicaciones. Aunque el internet es una herramienta liberadora en muchos sentidos, también es cierto que con ella las afectaciones y violaciones a los derechos humanos se replican e intensifican contantemente, sin embargo, es importante saber que existe el riesgo de que las empresas y plataformas que brindan la tecnología son capaces de recapitular datos personales de los usuarios y los vendan a empresas de publicidad, muchas veces por desconocimiento o incomprensión de los usuarios.²

El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.³

En otro orden de ideas los derechos digitales resaltan su valor jurídico aplicando una propuesta interpretativa de las normas, refiriéndose a que no existe un catálogo de derechos digitales que de a conocer la aplicación de esta, por ende, se deben crear reglas en tiempo, forma y circunstancias particulares dando así paso al crecimiento de muchas actividades en el ámbito digital para diseñar un modelo de justicia adaptado.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) estimó que “en 2020, una población de 84.1 millones son usuarios de internet, lo que representa el 72.0 por ciento de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1 por ciento). También señala que el 78.3 por ciento de la población se ubica en áreas urbanas, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento; mientras que en 2019 los usuarios en zonas urbanas se estimaron en 76.6 por ciento y en zonas rurales el 47.7 por ciento.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2020 fueron: celular inteligente (smartphone) con 96.0 por ciento, computadora portátil con 33.7 por ciento y con televisor con acceso a internet 22.2 por ciento. Las principales actividades que realizan los usuarios de internet en 2020 son comunicarse (93.8 por ciento), buscar información (91.0 por ciento) y acceder a redes sociales (89.0 por ciento)”.⁴

Ejemplo de lo anterior es la nueva Ley de Amparo, la cual eleva el grado de eficacia y de rapidez de la justicia al simplificar, agilizar y modificar, ciertos tramites, ya que permite la presentación de la demanda de amparo en línea mediante una firma electrónica, lo que contribuye a la implantación de elementos propios de la ciber-justicia en el ámbito judicial.

En su artículo 3o. se establece que “los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal”.⁵

Por otra parte, el 4 de agosto de 2021 emitió por medio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma legal que adicionó diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal y la Ley del Notariado para la Ciudad de México ; teniendo en cuenta el ejercicio de la función notarial como garantía institucional para la protección de la seguridad jurídica de las personas y ciudadanos que requieren de estos servicios.⁶

Esta reforma busca adicionar figuras respecto a sucesiones testamentarias por medios electrónicos, por lo que en su artículo 1392 se da la posibilidad de que la persona testadora constituya un legado sobre bienes o derechos digitales, como se indica a continuación:

“Artículo 1392 Bis: “El legado también puede consistir en la situación sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivos electrónicos, redes sociales o dispositivos físicos utilizados para acceder, a un recurso restringido electrónicamente”.⁷

Por lo cual para su interpretación e implementación se requiere reconocer el valor económico así como la existencia de los medios electrónicos como el correo, dominios, direcciones electrónicas, archivos en diversos formatos, contraseñas, aplicaciones informáticas de empresas de tecnología de cada uno de los usuarios.

El internet ofrece oportunidades sin precedentes para el desarrollo de los derechos humanos y desempeña un papel cada vez más importante debido a su influencia actual entre las personas, por lo que es indispensable que se desarrollen medidas que permitan garantizar el funcionamiento del internet, la protección y seguridad de los usuarios con el fin de cumplir con la Carta Universal de los Derechos Humanos y Principios del internet,⁸ en los que se establece:

1. Derecho a la intimidad en el ámbito laboral.
2. Derecho a la neutralidad de internet
3. Derecho a la seguridad digital
4. Derecho al olvido en búsquedas en internet, servicios de redes sociales y equivalentes.
5. Derecho a la libertad de expresión.
6. Derecho a la portabilidad.
7. Derecho de la negociación colectiva.
8. Derecho a la protección de datos de los menores en internet.
9. Derecho de rectificación en internet.
10. Derecho a la actualización de informes en medios digitales.⁹

Por su parte, en nuestro país se ha desarrollado el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación que van de la mano con esfuerzos mundiales para alcanzar las soluciones a los desafíos planteados, lo cual podemos verlo a través de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación de la educación digital.

Si bien se han hecho modificaciones en la interacción a nivel mundial debido a la pandemia por el virus del Sars-Cov 2, en México se diseñó un programa para la educación continua a distancia a través del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones (TIC), lo que en la actualidad estas herramientas se han vuelto indispensables para la comunicación entre profesores y los estudiantes.

De acuerdo con cifras del Inegi; en el nivel medio superior alberga el índice más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, pues un 3.6 por ciento de estudiantes abandonó su formación, seguido de la escuela secundaria con un 3.2 por ciento como parte de los efectos por la pandemia.

La herramienta digital más utilizada por los estudiantes son los teléfonos inteligentes, especialmente en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria; mientras que, para los estudiantes de nivel superior, el medio principal es una computadora de escritorio para realizar sus actividades".¹⁰

Cabe resaltar que la Estrategia Digital Nacional implementada en el periodo de 2012 a 2018 tuvo como meta el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en México para integrar una educación de calidad, con estrategias y líneas de acción que fortalezcan las tecnologías en el proceso de enseñanza y aprendizaje; es decir que la política de formación educativa también influyó mediante la consideración de nuevas redes de comunicación digital y equipamiento para los estudiantes.

En el ámbito internacional, la Ley Orgánica 3/2018 de España contiene un apartado exclusivo que reconoce los derechos digitales de la siguiente manera:

El artículo 79 señala: "Los derechos y libertades consagradas en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en internet. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de internet contribuirán a garantizar su aplicación "(Cortes Generales de España, 2018).¹¹

Sin embargo, en un comparativo con la legislación mexicana, podemos afirmar que no existe una ley que garantice la vigencia, respeto, cumplimiento y respaldo de los derechos digitales de los usuarios en la navegación de internet.

Fomentar prácticas de inclusión a la tecnología no significa que los usuarios de internet contarán con las garantías en forma digital, reconocidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de este orden de ideas los derechos digitales no se pueden ejercer si no se reconocen como tales, es probable que se confundan ya que las formas de concebirlas resultan complejas, por lo que la protección de estos requiere de claridad en materia legal.

En este sentido, a continuación, se señalan los avances legislativos reconocidos en España en comparación con la legislación en México.

España

Derechos de libertad , enfocados principalmente a toda expresión vinculada con los medios de comunicación que comparten una visión de identidad en el entorno digital, protección de datos personales, aprobación del pseudonimato, derecho a la persona a no ser localizada y perfilada, así como derecho a la ciberseguridad y a la herencia digital.

Derechos de igualdad , dar el debido reconocimiento a la equidad vinculada en un entorno más humano enfocado en las nuevas tecnologías a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital, acceso a internet, protección de las personas menores de edad, así como proporcionar accesibilidad universal obteniendo mayor impulso y eficiencia en el aprovechamiento de la infraestructura de las TIC.

Derechos de participación y de conformación del espacio público , son aquellos derechos vinculados con la exposición y expresión de motivos sin la necesidad de afectar a terceras personas, conformando la unidad

con neutralidad en base a la libertad de expresión y de información, recibiendo libremente información veraz dando paso al derecho a la participación ciudadana por medios y educación digitales planteando una política en relaciones con las administraciones públicas.

Mostrando intereses particulares por el ámbito laboral se plantearon derechos dentro del entorno empresarial con los cuales se obtuvieran menos riesgos en los aspectos dirigidos a las leyes., dicho lo anterior con equidad y respeto en el entorno digital para obtener derechos de acceso o datos con fines de interés público, de investigación científica, histórica, estadísticos, innovación, desarrollo tecnológico y un entorno digital sostenible dando la debida protección a la salud en el entorno digital.¹²

México

La coordinación de la política tecnológica en la administración pública federal en México vincula cada tratado con base en todos los proyectos de contratación e implementación de las TIC aprobados y evaluadas por una instancia técnica central, acorde a la política de austeridad republicana, optimizando los recursos de la APF (administración pública federal) mediante acuerdos para compartir infraestructura y recursos tecnológicos, dando paso a una nueva política nacional de fomento. Dando continuidad y planeación a cada proyecto con la debida formulación de políticas, considerando estándares para el uso y adquisición de programas, bienes tecnológicos, y desarrollos informáticos.

Es así como el análisis técnico de las TIC promueve cada proyecto tecnológico minuciosamente para determinar su viabilidad, así como su alineación a la política nacional ante un gobierno electrónico, promoviendo la innovación, apertura, transparencia y colaboración, considerando ahora la participación ciudadana para mejorar la inclusión digital a través de prácticas de gobierno electrónico, con el objetivo de buscar aprovechar y potenciar las TIC extendiendo la cobertura de servicios gubernamentales mediante convenios con centros integradores.¹³

Como podemos observar, la legislación española reconoce derechos fundamentales en entornos, mientras que en México únicamente se desarrollan prácticas tecnológicas mediante desarrollos informáticos y políticas de gobierno electrónico, por lo que de involucrar nuestras garantías no sólo en materia educativa y económica como lo hemos ejemplificado permitiría promover principios básicos, la protección de las libertades en el entorno digital.

Es posible ver el número de internautas en aumento para llevar a cabo sus tareas escolares, sin embargo, en temas de seguridad y responsabilidad a lo que podría acontecer contra su identidad digital existe una disminuida o nula incidencia, lo que cobra mayor relevancia cuando el nuevo plan de convergencia laboral deviene a través del teletrabajo, en donde muchas personas adolecen del conocimiento mínimo para disminuir riesgos digitales.

Es por ello que se propone la siguiente iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer y equiparar el derecho a la educación digital.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, **presencial y en línea, para** ; preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] Álvaro Guzmán Gutiérrez. (S/F). Derechos digitales y reformas en materia de legado digital. Revista Abogacía Sitio web: <https://www.revistaabogacia.com/derechos-digitales-y-reformas-en-materia-de-legado-digital/>

2 [1] CDHDF. (junio 2016). El uso de las nuevas tecnologías y los derechos humanos. Dfensor, Pág. 6 https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/dfensor_06_2016.pdf

3 [1] Artículo 17. Secretaría de Gobernación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Sitio web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/17.pdf>

4 [1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Inegi Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

5 [1] Consejo de la Judicatura Federal. (2020). Acuerdo general 12/2020, del pleno del consejo de la judicatura federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos

6 [1] jurisdiccionales a cargo del propio consejo. CJF. Página 2. Sitio web: https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf

7 [1] Antonio Fernández Fernández. (2021). El nuevo testamento digital y el legado de bienes intangibles. Revistas Jurídicas UNAM Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16193/16940>

8 [1] Internet Rights & Principles Coalition. (2015). Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet. Internet Governance Forum Sitio web: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>

9 [1] Internet Rights & Principles Coalition. (2015). Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet. Internet Governance Forum Sitio web: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>

10 [1] Inegi. (2021). Inegi presenta resultados de la encuesta para la medición del impacto covid-19 en la educación (ECOVID-ED) 2020., Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf

11 [1] Julio A. Téllez Álvarez. (2020). Los Derechos Digitales y la Necesidad de su Regulación. Pág. 17, Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Sitio web: https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/Vinculacion/LosDerechosDigitales_Libro_impresion.pdf

12 [1] S/A. (2021). Derechos Digitales. Del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Sitio web: https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf

13 [1] Gobierno de México, <https://www.gob.mx/cedn>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.

Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)